

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CHIMA - SANTANDER
E. S. D.

Referencia: Proceso de declaración de pertenencia.

Demandante: José Reinel, Dina Luz y Carmen Liney Diaz Uribe.

Demandados: Dionicio Diaz Vargas y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Radicado: 2022-00056-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES
--

JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima Sder, y portador de la tarjeta profesional No. 181409 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en representación de la señora **DOLLY DIAZ VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.110.537 expedida, en chima Sder, mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda Carure del municipio de Chima, departamento de Santander, en virtud del poder debidamente otorgado, en la oportunidad legal por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia formulada ante su señoría; de la siguiente manera.

RESPECTO DE LOS HECHOS

El primero: Parcialmente cierto. Es cierto en lo que respecta al fallecimiento del señor ALVARO DIAZ VARGAS (Q.E.P.D), y seguramente en que los demandantes sean sus herederos, como se desprende lo respectivos registros civiles anexos a la demanda; Pero **no es cierto**, que Aquel y Estos, hayan ejercido posesión sobre la totalidad del predio rural denominado "EL FICAL" o "EL FISCAL" pretendido en usucapión.

Lo anterior, en razón a que mi poderdante ha ejercido **plena posesión** sobre un lote de terreno que forma parte del predio de mayor extensión denominado "el fical" o "el fiscal", aquel terreno, se identifica como "**LOTE No.2**" de acuerdo al levantamiento topográfico adjunto, realizado por el ingeniero civil CRISTIAN FABIAN VELANDIA NIÑO, e identificado con C.C.No. 1095. 766.787 y con Matrícula profesional No.091037-0595896 CND, R2021100151; y con segun tal planimetría, presenta un área aproximada de dos mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados (2.357m2). Dicha posesión la ha ejercido mi mandante desde el 24 de julio de 1997, cuando falleció su señora Madre MARIA DECARMEN VARGAS DE DIAZ, también progenitora de su extinto hermano ALVARO DIAZ VARGAS.

Dicho lo anterior, me permito especificar los linderos actuales tanto del predio principal como del **lote No. 2-A**, en posesión de mi poderdante, ello teniendo cuenta la realidad fáctica, como los planos ya referidos; a saber:

NORTE: Lindero 1. Partiendo desde el Punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos en distancia de 44.71 metros.

ORIENTE: Lindero 2. Desde el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 hasta el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 en dirección Sureste en colindancia con predios de Ramiro Bustamante en distancia de 64.75 metros.

SUR: Lindero 3. Desde el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carreteable Carure - La Antena distancia de 71.78 metros.

OCCIDENTE: Lindero 4. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901, hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noroeste en colindancia con predios del Lote #1-A en distancia de 56.59 metros.

El Segundo: Parcialmente cierto. En el entendido que, si bien el señor ALVARO DIAZ VARGAS pudo haberles transmitido a sus hijos algunos derechos sucesorales, tales derechos no pueden predicarse respecto de la posesión de todo el predio denominado "EL FICAL" o "EL FISCAL", si acaso sobre una parte de este bien inmueble, diferente al lote de terreno No. 2, antes descrito, itero, porque sobre este, ha sido mi representada y nadie más que ella quien ha ejercido posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de 24 años.

El tercero: Es cierto, que, de acuerdo a la escritura pública No. 68 del 26 de julio de 1972, la totalidad del predio de mayor extensión registra tales linderos.

El cuarto. Es parcialmente cierto, de acuerdo con los planos adosados por los demandantes, que la totalidad del predio pretendido en usucapión. Pero según el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Civil CRISTIAN FABIAN VELANDIA NIÑO, ya identificado, la totalidad del predio de mayor extensión denominado "EL FICAL" o "EL FISCAL" presenta los siguientes linderos:

NORTE: Lindero 1. Partiendo desde el Punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 hasta el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos en distancia de 84.3 metros.

ORIENTE: Lindero 2. Desde el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 hasta el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 en dirección Sureste en

colindancia con predios de Ramiro Bustamante en distancia de 64.75 metros.

SUR: Lindero 3. Desde el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 hasta el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena distancia de 178.6 metros.

OCCIDENTE: Lindero 4. Desde el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896, hasta el punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 en dirección Noroeste en colindancia con predios de Hermanos Cadena Acuña en distancia de 126.5 metros.

Al quinto. Parcialmente cierto, cierto según el levantamiento topográfico que se observa en los anexos de la demanda. No obstante, de acuerdo al levantamiento topográfico que adjunto, hecho por el Ingeniero CRISTIAN FABIAN VELANDIA NIÑO, el predio de mayor extensión, presenta una extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (7.959 m2).

El Sexto. No es cierto, como ya se dijo anteriormente, que los demandantes sean poseedores de la totalidad del predio, en forma directa y desde el 02 de octubre de 2022, como tampoco su antecesor ALVARO DIAZ VARGAS, lo fue o ejerció tal condición de poseedor, sobre la totalidad del inmueble, por tanto, no existe posesiones para sumar mucho menos superior a diez años, insisto, sobre la totalidad del predio; reitero, si acaso sobre una parte de este. Por las razones que ya expuse anteriormente, toda vez que mi procurada ha ejercido posesión desde hace más de 24 años, ejecutando actos positivos propios de señor y dueño. Como no es cierto que no hayan reconocido dueño ajeno, porque en lo que respecta al señor ALVARO DIAZ VARGAS, siempre reconoció que es de propiedad de mi poderdante, el lote de terreno ya identificado como No. 2-A sobre el cual ella ha sembrado y desarrollado cultivos entre otros, de cacao, así lo manifestaba a sus obreros, y vecinos. Fue solo después de su fallecimiento que los demandantes, han querido aprovecharse de la ausencia de su padre para buscar apoderasen de todo el predio, desconociendo los derechos reales que le asisten a mi procurada.

El séptimo. – Parcialmente cierto, es cierto que realizó algunos de los actos de señor y dueño referidos, pero solo sobre un lote de terreno que incluía la vivienda, (lote No. 1-A) pero nunca sobre el lote terreno respecto del cual ejercía posesión mi poderdante (lote No. 2-A), esa posesión se la respetaban recíprocamente estos dos hermanos, ALVARO y DOLLY, como quiera que siempre fue considerado para ellos como herencia de sus padres, no obstante que figurara a nombre su hermano Dionicio, actualmente fallecido, como propietario según el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Para hacer mayor claridad de los dos lotes de terreno, que forman parte del predio de mayor extensión denominado EL FICAL O EL FISCAL, es

menester observar los planos producto del levantamiento topográfico que anexo a este documento, que alindera el **lote No. 1-A** así:

NORTE: Lindero 1. Partiendo desde el Punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos en distancia de 39.69 metros.

ORIENTE: Lindero 2. Desde el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Sureste en colindancia con predios de Lote #2-A en distancia de 56.59 metros.

SUR: Lindero 3. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 hasta el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena distancia de 106.82 metros.

OCCIDENTE: Lindero 4. Desde el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896, hasta el punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 en dirección Noroeste en colindancia con predios de Hermanos Cadena Acuña en distancia de 126.5 metros.

EL octavo. No es cierto, que los demandantes hayan realizado actos constitutivos de posesión sobre la totalidad del predio, reitero si acaso sobre el lote No.1-A, antes descrito, de conformidad con los planos adosados a esta contestación, pero nunca sobre el lote No. 2-A, respecto del cual ejerce posesión mi procurada, sin reconocer a ninguna persona diferente de sí misma, la propiedad de este terreno.

El Noveno. - No es cierto, como quiera que los demandantes, dado que es familia de mi poderdante, conocían del fallecimiento de su tío Dionicio, incluso se comunicaron con la señora ELOINA JOSEFINA OJEDA DE DIAZ, exesposa de DIONICIO DIAZ VARGAS, después su fallecimiento. Luego deshonran burdamente la verdad en aras de apropiarse de un lote de terreno que no les pertenece.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones o “declaraciones” solicitadas dentro de la demanda, por las razones, expuestas tanto en el pronunciamiento respecto de los hechos, como de las excepciones planteadas subsiguientemente.

En síntesis, reitero, porque que no es cierto que el señor ALVARO DIAZ VARGAS (Q.E.P.D) haya ejercido posesión en la totalidad del predio “EL FICAL o EL FISCAL”, como tampoco lo han hecho sus hijos, aquí demandantes. A lo sumo, únicamente sobre el lote No.1, identificado en los planos que allego con este documento, porque en lo que respecta al lote No. 2, quien ha ejercido plena posesión ha sido la señora DOLLY DIAZ VARGAS.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Con el fin de destruir la acción en lo pertinente, de manera respetuosa en defensa de mi poderdante, presento las siguientes excepciones de fondo:

1. AUSENCIA DE POSESIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO PRETENDIDO EN USUCAPION.

Debo aclarar primero, no obstante haberlo expuesto también en el acápite de hechos, que el predio rural "EL FICAL o EL FISCAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 307-17181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del socorro, al que nos referimos como predio de mayor extensión, se encuentra dividido de hecho, en dos lotes de terreno desde el 24 de julio de 1997, como nos lo indican los planos anexos; a saber:

- **LOTE No. 1. A. Con un área aproximada de CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (5.602 M2).**

NORTE: Lindero 1. Partiendo desde el Punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos en distancia de 39.69 metros.

ORIENTE: Lindero 2. Desde el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Sureste en colindancia con predios de Lote #2-A en distancia de 56.59 metros.

SUR: Lindero 3. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 hasta el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena distancia de 106.82 metros.

OCCIDENTE: Lindero 4. Desde el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896, hasta el punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 en dirección Noroeste en colindancia con predios de Hermanos Cadena Acuña en distancia de 126.5 metros.

- **LOTE No. 2.A. Con un área aproximada de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.357 M2).**

NORTE: Lindero 1. Partiendo desde el Punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos en distancia de 44.71 metros.

ORIENTE: Lindero 2. Desde el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 hasta el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 en dirección Sureste en colindancia con predios de Ramiro Bustamante en distancia de 64.75 metros.

SUR: Lindero 3. Desde el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carreteable Carure - La Antena distancia de 71.78 metros.

OCCIDENTE: Lindero 4. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901, hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noroeste en colindancia con predios del **Lote #1-A** en distancia de 56.59 metros.

Importa aclarar que cuando falleció la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS DE DIAZ, progenitora tanto del señor ALVARO DIAZ VARGAS como de la señora DOLLY DIAZ VARGAS, estos dos hermanos de mutuo acuerdo decidieron dividir de hecho el predio de mayor extensión en dos lotes, tomando posesión el primero hacia la parte de arriba, sobre el lote No. 1-A incluida la vivienda y mi poderdante hacia la parte de abajo, sobre el lote No. 2-A; momento a partir del cual, cada quien ejerció posesión de su respectivo lote de terreno. En lo que respecta a mi procurada, mediante cultivos como, cítricos, yuca y cacao, manteamiento de cercas, y limpieza de cultivos.

Posesión que fue mutuamente respetada, durante toda la existencia del señor ALVARO DIAZ VARGAS. Cuesta mucho entender, como los actuales demandantes, en la búsqueda de titular en su favor los derechos herenciales de su padre, mediante falacias, se empeñan en usurparle los derechos reales que sobre este predio le asisten a su propia tía.

La prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el Art. 2.532 del C.C, modificado por la ley 791 de 2002, para su prosperidad exige al prescribiente probar un tiempo de posesión mínimo de diez (10) años, requisitos que en el caso de los señores JOSÉ REINEL, DINA LUZ Y CARMEN LINEY DIAZ URIBE, no se encuentra cumplido, respecto del mencionado lote No.2-A ya identificado, como quiera que nunca han ejercido posesión sobre este lote de terreno.

En efecto, una vez declarada la prosperidad de la excepción, deben despacharse negativamente las pretensiones de la demanda, relacionadas con esta fracción del predio principal o de mayor extensión.

2. AUSENCIA DE LEGITMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE UN LOTE DETERRENO No.2-A, QUE FORMA PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, OBJETO DE LA DEMANDA.

Si bien los demandantes precisan que la posesión de su extinto padre la hubo desde el 24 de julio de 1997, olvidan decir que tal posesión sobre el predio de mayor extensión, la inició el señor ALVARO DIAZ VARGAS, junto con su hermana, DOLLY DIAZ VARGAS, dividiendo de hecho el predio en dos lotes de terreno, que identificamos en los planos anexos, como lote No. 1-A y lote No.2-A; El primero de ellos correspondía al señor Álvaro y el segundo corresponde a la señora Dolly. Tal decisión y en efecto tal posesión fue respetada recíproca, publica, e ininterrumpidamente desde

entonces, hasta la muerte del primero de ellos, como ya se dejó explicado en acápite anteriores.

Bajo este entendido, queda claro, que quien ha ejercido posesión de manera pública, pacífica, e ininterrumpida sobre el lote de terreno que hemos denominado Lote No. 2-A, ha sido mi poderdante, mediante la siembra de cultivos de cacao, limpieza de los mismos, recolección de su cosecha, entre otros actos de señor y dueño; sin reconocer a otra u otras personas con derechos reales sobre este lote de terreno, sin reconocer como dueña a persona(s) distinta de sí misma; como así también lo reconocía no solo su hermana y su hermano Dionicio, sino también su extinto hermano Álvaro; a más de la comunidad.

Es más que obvio, que tales circunstancias, ubica a la parte actora en una situación jurídica de ausencia total de legitimación en la cusa por activa, respecto de esta parte del predio de mayor extensión, es decir en lo que concierne a lote de terreno No. 2-A" y en consecuencia, la demanda se halla desprovista de vocación de éxito.

3. AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Itero, los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la totalidad del inmueble de mayor extensión, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 24 de julio de 1997, invocando el instituto jurídico de suma de posesiones; no obstante, resulta claro que no se cumplen los requisitos tanto facticos como jurídicos necesarios para que tal demanda pudiera abrirse paso exitosamente.

Respecto de la posesión, para que esta adquiriera tal connotación jurídica, es menester que se cumplan los elementos de *corpus y animus*.

Sobre el particular a manera ilustrativa, me permito recordar lo que nos ha enseñado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881:

"La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un

conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, (...).

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (*animus rem sibi habendi*), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas."

Respecto de este tema, y en el caso concreto, importa poner de relieve, una vez más, de un lado, que ni los demandantes, ni su padre, han ejercido tenencia material, o actos positivos propios de señor y dueño, sobre la totalidad del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No.321-17181; específicamente sobre el terreno que hemos identificado como lote No. 2-A, luego no se cumple el elemento objetivo del corpus; y de otro lado, el padre de los pretensos usucapientes, siempre reconoció como dueña o propietaria del lote No. 2-A a mi poderdante. Nunca ostento siquiera la mera tenencia, mucho menos esta con ánimo de señor y dueño; Luego tampoco se cumple el elemento interno del animus domini.

Aunado a lo anterior, decantados como están -ya por la jurisprudencia ora por la doctrina- los componentes indefectibles para la acción de declaratoria de pertenencia, y bajo el entendido de que éstos se concretan en la medida en que sean acreditadas con suficiente certeza, es decir sin el menor resquicio de duda, por quien la invoca; me permito recordarlos a la luz de la sentencia SC16250 -2017, emanada de la corte suprema de justicia, a saber:

"Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en la titularidad, y con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material, alegada por vía prescriptiva, hecho que forja y penetra como derecho; apareja comprobar certera y límpidamente la concurrencia de los componentes axiológicos que la integran: (i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en

orma pública, pacífica e ininterrumpida²; (iii) identidad de la cosa a usucapir³; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia⁴."

Nótese que, en el caso concreto, no se cumplen los dos primeros componentes, sobre el lote No. 2-A, que forma parte del predio de mayor extensión, insisto, como quiera que nunca, ni el señor ALVARO DIAZ, ni sus hijos han ejercido si quiera tenencia, mucho menos posesión material sobre la parte del predio que corresponde a este lote; por ende, tampoco existe, ni es posible establecer computo alguno de tiempo, menos aún de 10 años; y por obviedad, si no ha existido ni siquiera mera tenencia, mucho menos posesión, luego entonces, no es posible acreditar ni adjetivizar lo que no existe ni ha existido, es decir no es posible atribuirle el carácter de pública, pacífica, e ininterrumpida, a una situación fáctica que nunca existió, ni existe.

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores del predio objeto de declaración de pertenencia. Ahora, si bien precisan una fecha, a partir de la cual supuestamente empezó a ejercer posesión el señor ALVARO DIAZ, nada dice de las circunstancias fácticas que dieron lugar a la Genesis de la seudo posesión.

Está de más advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de manera unívoca, de tal manera que al momento de promoverse la demanda se erigen en inescindible unidad integradora del ente respecto del cual se pretende la declaración, dado que son elementos estructurales y formantes de la estructura jurídica que encierran. Al inexistir alguno de ellos, la virtualidad jurídica que sustenta la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido.

Así las cosas; ante la ausencia del cumplimiento de los requisitos facticos, ya referidos, en concordancia con lo pertinente del del código civil colombiano; y el CGP, Las pretensiones planteadas en la demanda deben desestimarse.

4- GENERICA O INNOMINADA.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Expuestas las anteriores excepciones debidamente probadas; de manera muy respetuosa señor Juez, me permito solicitarle en virtud de su buen juicio, y conforme a derecho, sean desestimadas las pretensiones de los

169

demandantes, sean consideradas las razones y excepciones por mi expuestas y en consecuencia se emita providencia absolutoria en mi favor y se condene en costas a la parte demandante.

PETICIONES

Solicito a su Señoría que en el momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia, declare la prosperidad de las excepciones de fondo propuestas, sin perjuicio de la denominada "genérica" o "innominada" que su despacho tenga a bien declarar.

PRUEBAS

En ejercicio del principio de comunidad de la prueba, solicito a su señoría, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Documentales

Levantamiento planimétrico efectuado por el Ingeniero Civil CRISTIAN FABIAN VELANDIA NIÑO, identificado con C.C.No. 1095. 766.787 y con Matrícula profesional No.091037-0595896 CND, R2021100151.

Declaración extra juicio, rendida por la señora ELOINA JOSEFINA OJEDA DE DIAZ, excónyuge del señor DEONICIO DIAZ VARGAS (Q.E.P.D) el día 03 de febrero de 2023.

Registro civil de nacimiento de DOLLY DIAZ VARGAS.

Registro civil de nacimiento de DEONICIO DIAZ VARGAS.

Registro civil de defunción de DEONICIO DIAZ VARGAS.

Partida de defunción de MARIA DEL CARMEN VARGAS DE DIAZ.

2. Testimoniales

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las declaraciones de las siguientes personas:

1. **JOSE PABLO CRUZ**, residente en la vereda Carure del municipio de Chima Sder, quien dará fé respecto de la efectiva posesión y los actos positivos de señor y dueño que ha ejercido y realizado la señora DOLLY DIAZ VARGAS sobre EL LOTE No. 2-A que ha ostentado desde hace más de 24 años; entre otros hechos en que se sustentan las excepciones presentadas.
2. **OTONIEL QUINTERO BELTRAN**, quien dará fé respecto de la efectiva posesión y los actos positivos de señor y dueño que ha ejercido y realizado la señora DOLLY DIAZ VARGAS sobre sobre EL LOTE No. 2. que ha ostentado desde hace más de 24 años; de igual forma sobre los linderos de este lote de terreno, entre otros hechos en que se sustentan las excepciones presentadas.

3. **LUIS DANILO BUSTAMANTE SOLANO** quien depondrá lo que sabe y le consta a cerca de los actos positivos de señor y dueño que ha ejercido y realizado la señora DOLLY DIAZ VARGAS sobre EL LOTE No. 2-A Durante más de 24 años; del acuerdo pactado entre el señor ALVARO DIAZ VARGAS y La señora DOLLY DIAZ VARGAS, del reconocimiento que hacía el primero respecto de los derechos de posesión que tenía y ejercía su hermana sobre el referido terreno; de igual forma sobre los linderos de este lote de terreno, entre otros hechos en que se sustentan las excepciones presentadas.
4. **MARÍA DELIA DIAZ DE SAAVEDRA**, quien depondrá lo que sabe y le consta a cerca de la posesión ejercida por la señora DOLLY DIAZ CARGAS, sobre el lote de terreno No. 2-A, período de tiempo, los actos constitutivos de posesión, realizados por mi mandante, y el acuerdo pactado entre hermanos a cerca de la posesión del predio de mayor extensión y del reconocimiento recíproco de tal posesión.
5. **ALFREDO CAMACHO MONSALVE**, quien dará cuenta a cerca del acuerdo entre hermanos que llevó a que se dividieran de hecho el predio de mayor extensión, del tiempo transcurrido en que la señora Dolly ha venido ejerciendo posesión sobre el lote de terreno No. 2-A; los actos constitutivos de posesión, realizados por mi mandante, de igual forma sobre los linderos de este lote de terreno.
6. **ELOINA JOSEFINA OJEDA DIAZ**, quien depondrá lo que sabe y le consta, a cerca de la propiedad del predio pretendido en usucapión por la parte actora, de los hechos y circunstancias que dieron lugar a que hoy se encuentre este predio bajo posesión de los herederos de ALVARO DIAZ y de la señora DOLLY DIAZ. Y demás aspectos ya declarados bajo gravedad de juramento en el declaración extra juicio adjunta.

3. Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora para que los señores JOSÉ REINEL, DINA LUZ y CARMEN LINEY DIAZ URIBE, absuelvan interrogatorio de parte que se formulará por escrito en sobre cerrado, o verbalmente por el suscrito en la oportunidad legal que determine su Señoría.

4. Inspección judicial. -

Respetuosamente solicito a su despacho señor Juez se sirva decretar la inspección judicial del inmueble *sublite*, a efectos de verificar los hechos en que se fundamentan las excepciones, la posesión de mi procurada y en efecto el derecho de propiedad que a mi poderdante le asiste sobre el lote de terreno No. 2-A que, insisto, forma parte del predio de mayor extensión.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES

La **demandante** DOLLY DIAZ VARGAS en la finca Buena Vista vereda Carure del municipio de Chima Sder. Cel. 3118599110. Email: vox-iurix@gmail.com

El testigo JOSE PABLO CRUZ, en la finca el llano vereda Carure del municipio de Chima Sder. cel.3136674825. Manifiesta no tener correo electrónico a donde pueda ser notificado.

El testigo OTONIEL QUINTERO BELTRAN, en el predio rural denominado, San Isidro, de la vereda Carure del municipio de Chima Sder, cel. 3123186701. Manifiesta no tener correo electrónico a donde pueda ser notificado.

El testigo LUIS DANILO BUSTAMANTE SOLANO, en la finca El Florito de la vereda Carure del municipio de Chima Sder, cel. 3118946795. Manifiesta no tener correo electrónico a donde pueda ser notificado.

El testigo MARÍA DELIA DIAZ DE SAAVEDRA, en las vegas, Cesar, cra 3 NO. 1-11, cel. 3217789046. Manifiesta no tener correo electrónico a donde pueda ser notificado.

El testigo, ALFREDO CAMACHO MONSAVE, en la finca Buena Vista vereda Carure del municipio de Chima Sder. Cel. 3118599110. Manifiesta no tener correo electrónico a donde pueda ser notificado.

La testigo ELOINA JOSEFINA OJEDA DIAZ, en la calle 1ª , entre carreras 4 y 5 del barrio la Trinidad Calabozo, municipio Miranda del estado Guárico , de Venezuela. Cel. +58412-9875757, email: lavuerta@gmail.com

El suscrito **Apoderado** en su despacho o en la calle 5 No.5-19 del Municipio de Chima Sder. cel. 3132169914. email. Vox-iuris@hotmail.com

Del Señor Juez, comedidamente,



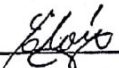
JORGE LUIS RIVERO TELLEZ

C.C.Nº 5.630.438 Expedida en Chima Sder
T.P. Nº 181409 del C. S. de la J.

DECLARACION EXTRA JUICIO

En la ciudad de Calabozo Municipio Miranda del Estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, **ELOINA JOSEFINA OJEDA DE DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número V-8.151.304 expedida en Calabozo Municipio Miranda del Estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, residente en la calle 1 entre carreras 4 y 5 del barrio La Trinidad Calabozo Municipio Miranda del Estado Guárico, estado civil casada, de nacionalidad venezolana y mayor de edad, persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: PRIMERA: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la que presta bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente. CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado, de resultar necesario, ante el juez competente, de la república de Colombia, con el fin de aclarar la verdad. QUINTA: Que este testimonio se hizo a petición de la señora DOLLY DIAZ VARGAS, identificada con (a cedula de ciudadanía número 28.110.537 expedida, en chima Santander, mayor de edad, residente en la vereda Carure del municipio de Chima, departamento de Santander, Colombia, de estado civil. casada, de nacionalidad colombiana. SEXTA: Que hecha estas precisiones, manifiesta: a) Que conocen de vista trato y comunicación desde hace aproximadamente 40 años a la señora DOLLY DIAZ VARGAS, b) Que la señora DOLLY DIAZ, junto con ALVARO DIAZ VARGAS (q.e.p.d.), MARIA DELIA DIAZ VARGAS, y DEONICIO DIAZ VARGAS (q.e.p.d), son hijos del señor CARLOS ANTONIO DIAZ SANDOVAL y de la señora MARIA DEL CARMEN VARGAS ALVAREZ. (Ya fallecidos) b) que estuve casada con DEONICIO DIAZ VARGAS, desde el día 09 de marzo de 1987, hasta el día de su muerte. c) Que conozco el predio rural

denominado "EL FICAL" ubicado en la vereda Carure del municipio de Chima Santander, que fue transferido por el señor CARLOS ANTONIO DIAZ SANDOVAL, a mi ex esposo DEONICIO DIAZ, a título de compraventa. Mediante escritura pública No. 68 del 26 de julio de 1972, otorgada en la notaría Única de Simacota Santander, d) ya fallecido el señor CARLOS ANTONIO DIAZ SANDOVAL, el día 24 de julio de 1997 falleció la señora CARMEN VARGAS DE DIAZ, quienes vivieron en el predio ya mencionado hasta su muerte. e) A partir del fallecimiento de la señora MARIA DEL CARMEN, mi ex esposo DEONICIO, se vino para Venezuela en el año de 1980, les dijo a sus hermanos. ALVARO y DOLLY, que administraran y pusieran a producir el predio, que los dejaba en posesión de la finca. f) después supe por información de DOLLY DIAZ y de ALVARO DIAZ que cada uno de los mencionados estaba ejerciendo posesión en un lote de terreno distinto, pero dentro del mismo predio el Fical, que ALVARO vivía en la casa y Dolly habla sembrado cacao en su parte. g) Que ni yo, ni mis hijos estamos interesados en reclamar ningún derecho sobre ese predio, este le corresponde a DOLLY y a los herederos de ALVARO, tengo entendido que MARIA DELIA DIAZ VARGAS, tampoco está interesada en reclamar nada, los propietarios entonces son los herederos de ALVARO DIAZ y DOLLY DIAZ. h) Que siempre en las oportunidades que tuve de hablar con ALVARO DIAZ, reconocía que el predio era de todos, es decir de él y sus hermanos. La Información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumo la responsabilidad a que haya Lugar. Eso es todo. Esta declaración se rinde a petición verbal de Interesado, el día 03 de febrero de 2023. Recibo notificaciones en la calle 1 entre carreras 4 y 5 del barrio La Trinidad Calabozo Municipio Miranda del Estado Guárico, de Venezuela. Cel. +58412-9875757, email: lavuerta@gmail.com


ELOINA JOSEFINA OJEDA DE DIAZ,

Declarante

C. I. N° V-8.151.304





Diócesis de Ocaña
Parroquia San José de Tunumá

Pailitas - Cesar
Calle 6a No. 5a-15 Teléfono:

Partida de Defunción

Libro 2
Folio 144
Numero 573

Nombres y Apellidos: MARÍA DEL CARMEN VARGAS ALVAREZ

Causa de la Muerte: MUERTE NATURAL

Fecha de Muerte: jueves, 24 de julio de 1997 **Edad:** 68 Años

Nombre de los Padres: XXXXXXXXXXXX y/e XXXXXXXXXXXX

Nombre del Conyugue: CARLOS ANTONIO DIAZ

Fecha del Entierro: sábado, 26 de julio de 1997

Ministro GONZALO SOLANO PBRO

Doy fe: GONZALO SOLANO PBRO

Ultimos Sacramentos

Anotaciones:

Es fiel copia de su original, expedida en Pailitas (Cesar) a,
lunes, 13 de febrero de 2023

Pbro. ELKIN FABIÁN TORRADO TRIGOS

Párroco

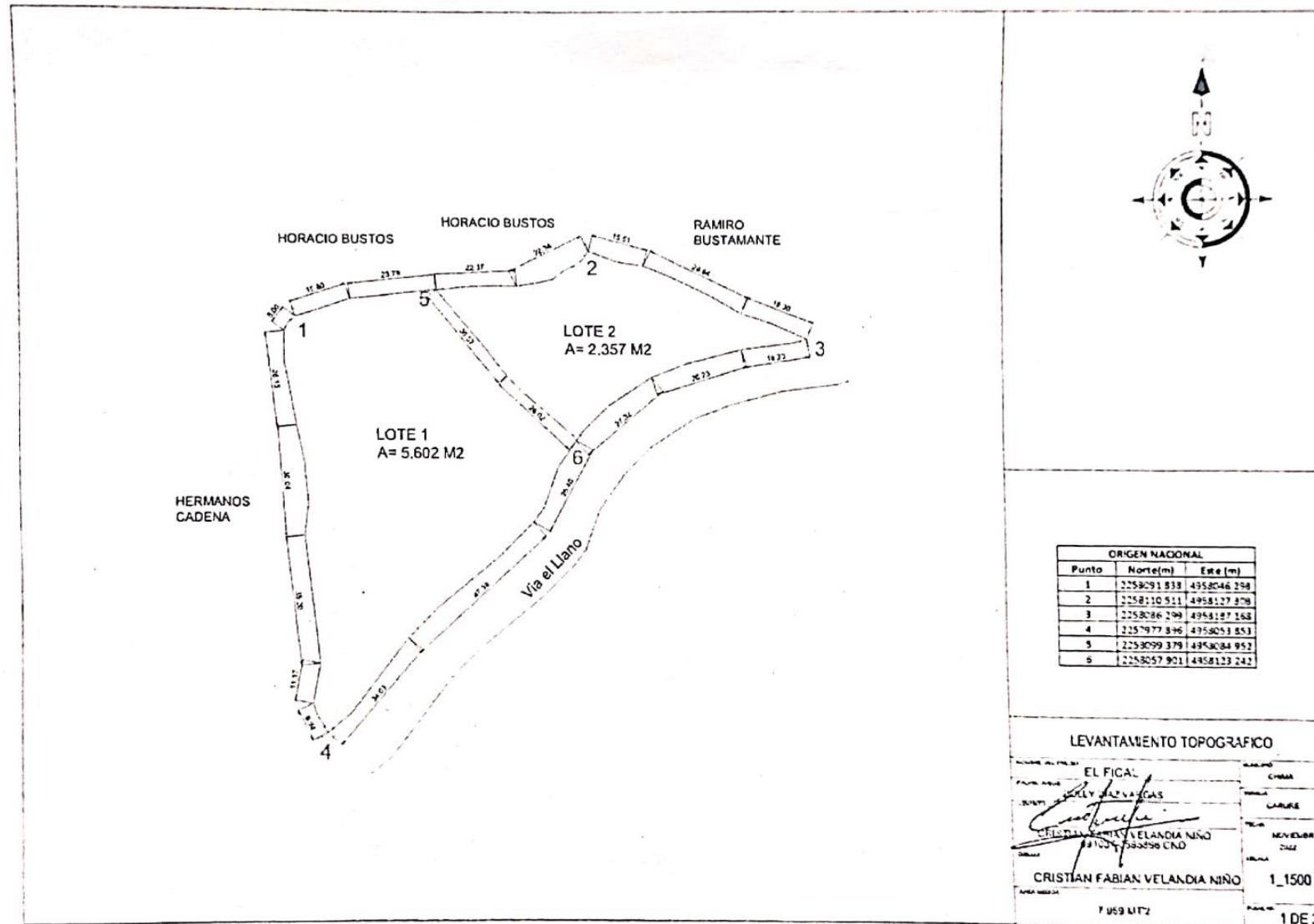
lunes, 13 de febrero de 2023

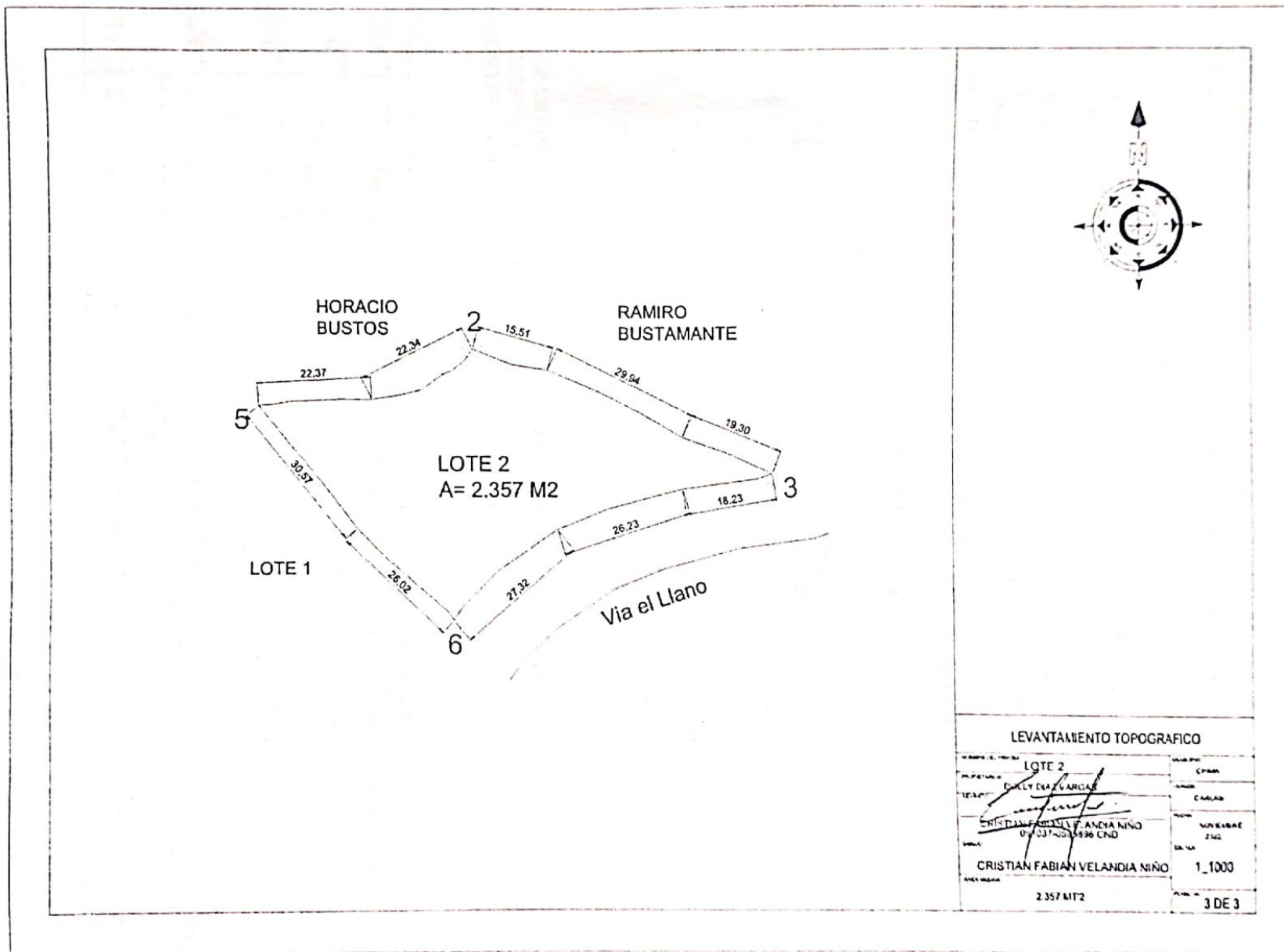
* No se acepte con tachones o enmendaduras *

Email:

www:

La Parroquia es "casa y escuela de comunión"





**LINDEROS PARA DIVISIÓN MATERIAL DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO "EL FICAL".
ÁREA TOTAL: SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.959 M2).**

PROPIEDAD DE:

1. DOLLY DIAZ VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 28.110.537

El predio de mayor extensión sujeto a subdivisión se identificada como: "EL FICAL", ubicado en la vereda **Carure**, Municipio de **Chima**, Departamento de **Santander**, identificado con el Número de Matrícula Inmobiliaria **321-17181** propiedad de 1. DOLLY DIAZ VARGAS IDENTIFICADO CON C.C 28.110.537, cuenta con un área total de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.959 M2)** y presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas y proyección Transversa de Mercator, Colombia, con Origen Nacional.

La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377.

MAGNA-SIRGAS / ORIGEN-Nacional

Tabla 1. Parámetros de la proyección

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen: Latitud	4° N
Origen: Longitud	73° W
Falso Este	5.000.000
Falso Norte	2.000.000
Unidades	Metros
Factor de escala	0.9992

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Punto 1 con coordenadas ESTE= 4958046.298 NORTE= 2258091.838; en la colindancia con Horacio Bustos. Este predio cuenta con un área total de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7.959 M2)**, y sus linderos son:

Linderos:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE MAYOR EXTENSIÓN.

LINDEROS	Punto Inicial.		Punto Final.		Distancia (m)	Rumbo	Colindante	Observaciones
Lindero 1.	1.	Este:	4958046.298	2.	Este:	84.3	Noreste.	Horacio Bustos.
		Norte:	2258091.838		Norte:			
Lindero 2.	2.	Este:	4958127.308	3.	Este:	64.75	Sureste.	Ramiro Bustamante
		Norte:	2258110.511		Norte:			
Lindero 3.	3.	Este:	4958187.168	4.	Este:	178.6	Suroeste.	Via Carure-la Antena
		Norte:	2258086.299		Norte:			
Lindero 4.	4.	Este:	4958053.853	1.	Este:			

		Norte:	2257977.896		Norte:	2258091.838	126.5	Noroeste.	Hermanos Cadena Acuña	Cerca de alambre al medio
--	--	--------	-------------	--	--------	-------------	-------	-----------	-----------------------	---------------------------

ORTE

Lindero 1. Partiendo desde el Punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 hasta el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos a una distancia de 84.3 metros.

ORIENTE (ESTE):

Lindero 2. Desde el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 hasta el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 en dirección Sureste en colindancia con predios de Ramiro Bustamante a una distancia de 64.75 metros.

UR:

Lindero 3. Desde el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 hasta el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena a una distancia de 178.6 metros.

CCIDENTE:

Lindero 4. Desde el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896, hasta el punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 en dirección Noroeste en colindancia con predios de Hermanos Cadena Acuña a una distancia de 126.5 metros.

La Resolución de la secretaria de Planeación aprueba una subdivisión resultante en los siguientes predios:

1. LOTE # 1-A.

AREA= CINCO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (5.602 M2).

DESTINO: Unidad Agrícola Familiar, art. 45 ley 160 de 1994 literal B, (Destinación Principal: Producción agrícola).

ACCESIBILIDAD: Se garantiza la accesibilidad al predio por el lindero Sur por la vía que de la vereda Carure conduce a la antena.

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE #1-A.										
LINDEROS	Punto Inicial.			Punto Final.			Distancia (m)	Rumbo	Colindante	Observaciones
Lindero 1.	1.	Este:	4958046.298	5.	Este:	4958084.952	39.69	Noreste.	Horacio Bustos.	Cerca de alambre al medio
		Norte:	2258091.838		Norte:	2258099.379				
Lindero 2.	5.	Este:	4958084.952	6.	Este:	4958123.242	56.59	Sureste.	Lote #2-A	Cerca de alambre al medio.
		Norte:	2258099.379		Norte:	2258057.901				
Lindero 3.	6.	Este:	4958123.242	4.	Este:	4958053.853	106.82	Suroeste.	Vía Carure- La Antena	Carretera al medio.
		Norte:	2258057.901		Norte:	2257977.896				
Lindero 4.	4.	Este:	4958053.853	1.	Este:	4958046.298	126.5	Noroeste.	Hermanos Cadena Acuña	Cerca de alambre al medio.
		Norte:	2257977.896		Norte:	2264259.204				

Linderos:

NORTE

Lindero 1. Partiendo desde el Punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos a distancia de 39.69 metros.

ORIENTE (ESTE):

Lindero 2. Desde el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Sureste en colindancia con predios de Lote #2- en distancia de 56.59 metros.

UR:

Lindero 3. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 hasta el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena distancia de 106.82 metros.

ICCIDENTE:

Lindero 4. Desde el punto 4 con coordenadas Este= 4958053.853, Norte= 2257977.896, hasta el punto 1 con coordenadas Este= 4958046.298, Norte= 2258091.838 en dirección Noroeste en colindancia con predios de Hermanos Cadena Acuña en distancia de 126.5 metros.



2. LOTE # 2-A.

REA= DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2.357 M2).

DESTINO: Unidad Agrícola Familiar, art. 45 ley 160 de 1994 literal B, (Destinación Principal: Producción piscícola).

ACCESIBILIDAD: Se garantiza la accesibilidad al predio por el lindero Sur por la vía que de la vereda Carure conduce a la antena.

Linderos:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS LOTE 2-A.

LINDEROS	Punto Inicial.		Punto Final.		Distancia (m)	Rumbo	Colindante	Observaciones
Lindero 1.	5.	Este: 4958084.952	2.	Este: 4958127.308	44.71	Noreste.	Horacio Bustos	Cerca de alambre medio
		Norte: 2258099.379		Norte: 2258110.511				
Lindero 2.	2.	Este: 4958127.308	3.	Este: 4958187.168	64.75	Sureste.	Ramiro Bustamante	Cerca de alambre medio.
		Norte: 2258110.511		Norte: 2258086.299				
Lindero 3.	3.	Este: 4958187.168	6.	Este: 4958123.242	71.78	Suroeste.	Vía Carure- la Antena	Carretera al municipio
		Norte: 2258086.299		Norte: 2258057.901				
Lindero 4.	6.	Este: 4958123.242	5.	Este: 4958084.952	56.59	Noroeste.	Lote #1-A	Cerca de alambre medio.
		Norte: 2258057.901		Norte: 2258099.379				

NORTE:

ORTE

Lindero 1. Partiendo desde el Punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 hasta el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 en dirección Noreste en colindancia con Horacio Bustos

n distancia de 44.71 metros.

ORIENTE (ESTE):

Lindero 2. Desde el punto 2 con coordenadas Este= 4958127.308, Norte= 2258110.511 hasta el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 en dirección Sureste en colindancia con predios de Ramiro Bustamante en distancia de 64.75 metros.

UR:

Lindero 3. Desde el punto 3 con coordenadas Este= 4958187.168, Norte= 2258086.299 hasta el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901 en dirección Suroeste en colindancia con Vía Carure- La Antena distancia de 71.78 metros.

OCIDENTE:

Lindero 4. Desde el punto 6 con coordenadas Este= 4958123.242, Norte= 2258057.901, hasta el punto 5 con coordenadas Este= 4958084.952, Norte= 2258099.379 en dirección Noroeste en colindancia con predios del Lote 1-A en distancia de 56.59 metros.

MATRICULA PROFESIONAL

091037-0595896 CND
R2021100151

INGENIERIA CIVIL

CRISTIAN FABIAN
VELANDIA NIÑO
ID: 1095766797

UNIVERSIDAD DE LA SALLE



 **COPNIA**
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.095.766.797
VELANDIA NIÑO

APELLIDOS
CRISTIAN FABIAN

NOMBRES
CRISTIAN F. VELANDIA

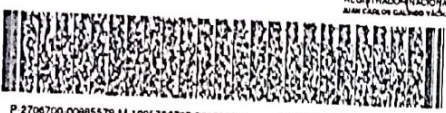


FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1999
SIMACOTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA O S. RH SEXO

10-ENE-2017 CHIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
ALBERTO CALDERÓN GARCÍA



P 2706700 C0885579-M 1095766797 20170224 0053896676G 1 32664876

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Chima -Santander
E. S. D.

Referencia: Proceso de declaración de pertenencia.
Demandante: José Reinel, Dina Luz y Carmen Liney Diaz Uribe.
Demandados: Dionicio Diaz Vargas y demás personas desconocidas e indeterminadas.
Radicado: 2022-00056-00

ASUNTO: Poder para solicitar reconocimiento como parte inetrasada, y contestar la demanda correspondiente.

DOLLY DIAZ VARGAS, mayor de edad, casada, colombiana de nacimiento, con domicilio y residencia en el predio rural denominado Buena Vista ubicada en la vereda Carure del municipio de Chima sder, e identificada con la cédula de ciudadanía número 28.110.537 de este municipio, de manera atenta manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JORGE LUIS RIVERO TELLEZ**, mayor de edad, titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima Sder y portador de la tarjeta profesional No 181409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se constituya en parte interesada dentro del proceso de la referencia, **DE CONTESTACIÓN A LA RESPECTIVA DEMANDA**, Ante el juzgado promiscuo municipal de Chima Sder, defienda mis **DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESIÓN EJERCIDA** durante más de 25 años ejercida sobre un lote de terreno, que forma parte del predio de mayor extensión denominado el FICAL o EL FISCAL, ubicado en la vereda Carure del municipio de Chima Sder, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 321-17181. Seguir el proceso en todas sus etapas, instancias e incidencias, hasta su definitiva terminación, promover y evacuar pruebas, oponer y contestar excepciones y reconvencciones, darse por citado en mi nombre, asistir a los actos conciliatorios, asistir testigos, solicitar medidas preventivas y cautelares, presentar los recursos ordinarios a que haya lugar..

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, desistir y en general para todo lo que en virtud de la ley convenga a mis derechos e intereses, en armonía con el artículo 77 del C.G.P.

Para efectos de Notificación, a mí apoderado en el municipio de Chima Sder, calle 5 No. 5-19 y cel.3132169914, y al correo electrónico: vox-iuris@hotmail.com y la suscrita en Finca "Buena Vista", Vereda Carure del municipio de Chima Sder. y al mismo correo electrónico de mi apoderado: vox-iuris@hotmail.com cel.3118599110.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato judicial.

Del señor Juez, atenta y Respetuosamente,

Dolly Diaz Vargas
DOLLY DIAZ VARGAS
C.C.No. 28.110.537 Chima.

Acepto

Jorge Luis Rivero Tellez
JORGE LUIS RIVERO TELLEZ
C.C.Nº 5.630.438 Expedida en Chima Sder
T.P. Nº 181409 del C. S. de la J.

Nombre y apellidos del registrado

NIP: 041124-30226
SLC141-0980279057

303
110

Donación Díaz Vargas
En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Chiriquí

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a primera del mes de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y Cuatro

se presentó el señor Carlos A. Díaz mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guapití domiciliado en Chiriquí y declaró: que el día

veinticuatro del mes de Diciembre de mil novecientos Cuarenta y cuatro siendo las Cuatro de la tarde nació en San Jacinto del municipio de Chiriquí

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
República de Colombia un niño de sexo

Masculino a quien se le ha dado el nombre de Donación Díaz hijo legítimo del señor Carlos Díaz 1461577 de Chiriquí 31 años de edad, natural de Guapití República de Colombia de profesión Agricultor y la señora

María de Carmen Vargas de 44 años de edad, natural de Guapití República de Colombia de profesión Oficio, teniendo abuelos paternos Donación

Díaz y Cruz Sandoval y abuelos maternos Angélica

Fueron testigos Roque Samalva y Rafael Villareal C.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos A. Díaz

(Cilla No. 1461577 Chiriquí

El testigo, Roque Samalva R.

(Cilla No. 25953 Bucaramanga

El testigo, Rafael A. Villareal C.

(Cilla No. 2156274 Chiriquí

El alcalde anterior don Humberto Rojas

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

III-23.71.

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Autenticación levantada por el Registrador de la Oficina de Registro - 3-7-71



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de Chima Santander, hace constar que la fotocopia al respaldo de esta página es auténtica y fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

Libro : 2 Folio: 303 Serial: Valido para : Trámites Legales

Solicitado por: Dolly Diaz Vargas

CC/TI: 28.110.537

Fecha: 26/01/2023

FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ
Registradora Municipal del Estado Civil
Válido sin sello. Decreto 2150/05.
Artículo 20-21 ley 962 de 2005.



ESTA REPRODUCCIÓN
TECNOLOGICA ES DEL COPIA DE
UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Registraduría Municipal del Estado Civil
Calle 5 # 4-84 – C.P 683001 – Chima – chimasantander@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

44

NIP: 550520-3131
C.O.: 0180718225

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

DOLLY DIAZ VARGAS

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Chirica

a veintidos 22 del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

se presentó el señor Carlos Díaz mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guapota domiciliado

en Chirica y declaró: Que el día veinte 20

del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco

una 1 de la tarde nació en la vereda de Paruse

del municipio de Chirica República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Dolly

hijo Legítima del señor Carlos Díaz de 49 años de edad

natural de Guapota República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Gertrudis Vargas de 22 años de edad natural de

Guapota República de Colombia de profesión of. dom. siendo

abuelos paternos Donato Díaz y Cruz Sandoval

y abuelos maternos Angélica Vargas

Fueron testigos: Rodolfo Ramírez y Alvaro González

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante Carlos H. Díaz 1461577 de Chirica

El testigo Rodolfo Ramírez 41385467 de Chirica

El testigo Alvaro González 16604 de Socorro

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 13 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que quien se hace el reconocimiento)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

La suscrita Registradora Municipal del Estado Civil de Chima Santander, hace constar que la fotocopia al respaldo de esta página es auténtica y fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta oficina.

Libro :5 Folio: 44 Serial: Valido para : Trámites Legales

Solicitado por: Dolly Diaz Vargas

CC/TI: 28.110.537

Fecha:26/01/2023

FLOR MARIA TRIANA SANCHEZ
Registradora Municipal del Estado Civil
Válido sin sello. Decreto 2150/95.
Artículo 20-21 ley 962 de 2005.

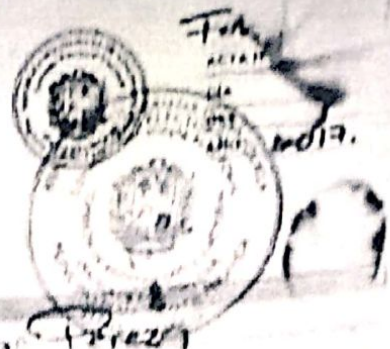


ESTA REPRODUCCION
FOTOCOPIADA ES DEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Registraduría Municipal del Estado Civil
Calle 5 # 4-84 – C.P 683001 – Chima – chimasantander@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Estado Carabobo
Municipio Guacara
Patrimonio Catolico



REGISTRO DE DEFUNCION ☒ INSERCIÓN

A Datos del Registrador (a) Civil
Nombre: Alvaro Carolina Alfonso
V. 13 11/1/2015
Año: 01/2015 Mes: 01/2015 Día: 24
B Datos del difunto (a)
Nombre: Dionisio Diaz
V. 16 18/05/1971
Año: 11 Mes: 11 Día: 27
Venezolana Aguacather
Calle 1 con carretera 4 y 5 casa #18 Catolico Guadalupe

C Datos de la defunción
Venezuela Guadalupe Miranda Catolico
Tusohocera Guadalupe Guadalupe
D Datos de la certificación de defunción
V. 337452
Año: 27 Mes: 11 Día: 2016
V. 16 18/05/1981 337457
Hospital Travesero Guadalupe Guadalupe

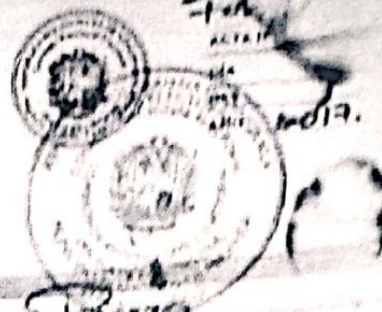
E Datos familiares
Nombre: Josefina Ojeda Chavez
V. 3151201
Calle 1 con carretera 4 y 5 casa #18 Catolico Guadalupe

HIJOS E HIJAS DEL FALLECIDO (A)

Carlos Antonio Diaz Ojeda	14/03/1938	38	X
Julio Antonio Diaz Ojeda	17/01/1929	37	X
William Jose Diaz Ojeda	10/02/1927	39	X
Luis Rafael Diaz Ojeda	07/07/1921	32	X
Luis Enrique Diaz Ojeda	01/06/1920	31	X
Alvaro Alexander Diaz Ojeda	01/06/1970	29	X
Donatela Veronica Diaz Ojeda	11/04/1971	24	X

F Datos de la defunción
V. 11/1/2015
Año: 11 Mes: 11 Día: 27
Venezolana Guadalupe Miranda Catolico
Tusohocera Guadalupe Guadalupe

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Electoral Electoral
Comisión de Registro Civil y Electoral
Estado Carabobo
Municipio Miranda
Patrimonio



REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y INSERCIÓN

A Datos del Registrante (a) CNE

Nombre

Alvory Carolina

Alfonso

V. 18 01 000

05/01/2015

2 342

2015

B Datos del Defunto (a)

Nombre

Dimas

Diaz

Vargas

V. 16 00 000

11

1994

la Colombia

V. 16 00 000

11

13

Sotillo

Venezolana

Agua Hota

2016

Catalina

de la Trinidad, calle 1 con carrera 4 y 5 casa #18

Catalina

2016

20

C Datos de la Defunción

País

Venezuela

Estado

Catalina

Municipio

Caracas

Barrio

Catalina

Parroquia

Caracas

Parroquia

Catalina

D Datos de la inscripción

País

Venezuela

Estado

2016

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

E Datos de la inscripción

País

Venezuela

Estado

2016

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157

V. 16 00 000

11

2016

37 157